DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 2005

por la que se autorizan ciertos métodos de clasificación de las canales de cerdo en los Países Bajos

[notificada con el número C(2005) 3234]

(El texto en neerlandés es el único auténtico)

(2005/627/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 3220/84 establece que la clasificación de las canales de cerdo debe realizarse estimando su contenido en carne magra mediante métodos estadísticamente probados que se basen en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo. La autorización de los métodos de clasificación está sujeta al cumplimiento de una tolerancia máxima en cuanto al error estadístico de la estimación. Dicha tolerancia está fijada en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [2].

(2) Mediante la Decisión 87/131/CEE de la Comisión [3], se autorizó el uso de un método de clasificación de las canales de cerdo en los Países Bajos.

(3) Por motivos de adaptación técnica, el Gobierno de los Países Bajos ha solicitado a la Comisión que autorice el uso de una nueva fórmula para el aparato HGP 2 utilizado hasta ahora en virtud de la Decisión 87/131/CEE a partir del 1 de julio de 2006 y que autorice un nuevo método de clasificación de las canales de cerdo, para lo cual ha presentado el protocolo al que hace referencia el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85.

(4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tales métodos de clasificación.

(5) Las modificaciones de los dispositivos o de los métodos de clasificación únicamente pueden autorizarse mediante una nueva Decisión de la Comisión, adoptada a tenor de la experiencia adquirida. Por ello, es posible que la presente autorización deba revocarse.

(6) En aras de la claridad, es preciso derogar la Decisión 87/131/CEE y sustituirla por una nueva Decisión.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3220/84, queda autorizado el uso de los siguientes métodos de clasificación de canales de cerdo en los Países Bajos:

a) el dispositivo denominado Hennessy Grading Probe (HGP 2) y los métodos de estimación que lleva aparejados, cuyas particularidades se describen en la parte 1 del anexo;

b) el dispositivo denominado VISION system (VCS 2000) y los métodos de estimación que lleva aparejados, cuyas particularidades se describen en la parte 2 del anexo.

Artículo 2

No se autorizará ninguna modificación de los dispositivos ni de los métodos de estimación.

Artículo 3

Se deroga la Decisión 87/131/CEE.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

[2] DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 3127/94 (DO L 330 de 21.12.1994, p. 43).

[3] DO L 51 de 20.2.1987, p. 50. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 94/566/CE (DO L 215 de 20.8.1994, p. 27).

ANEXO

Métodos de clasificación de las canales de cerdo en los Países Bajos

PARTE 1

Hennessy Grading Probe (HGP 2)

1. La clasificación de las canales de cerdo se hará mediante el dispositivo denominado Hennessy Grading Probe (HGP 2).

2. El dispositivo consta de una sonda de un diámetro de 5,95 milímetros (y de 6,3 milímetros en la hoja situada en la parte superior de la sonda) provista de un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO y fotodetector del tipo 58 MR) con un alcance operativo de entre 0 y 120 milímetros. Los resultados de las mediciones se convertirán en contenido estimado de carne magra a través del propio HGP 2 y de un ordenador conectado a él.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará mediante la siguiente fórmula:

$\hat{Y} = p\,\hat{Y}$ cerda joven $+ (1 - p)\,\hat{Y}$ cerdo castrado (%)

siendo:

$\hat{Y}$ = el porcentaje estimado de carne magra de la canal,

$\hat{Y}$ cerda joven = $61{,}38 - 0{,}74\,X_1 + 0{,}13\,X_2$ (%),

$\hat{Y}$cerdo castrado = $59{,}35 - 0{,}67\,X_1 + 0{,}13\,X_2$ (%),

siendo:

X_1 = el espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a seis centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta costillas, contando a partir de la última costilla,

X_2 = el espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1,

$p = 1/(1 + \exp(-\eta))$,

siendo:

$\eta = -3{,}277 - 0{,}4580\,X_1 + 0{,}3038\,X_2 + 0{,}007777\,(X_1)^2 - 0{,}001792\,(X_2)^2 - 0{,}002557\,X_1 * X_2$

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 120 kilogramos.

4. No obstante, desde el 1 de julio de 2006, el contenido de carne magra de la canal se calculará mediante la siguiente fórmula:

$\hat{Y} = 60{,}85 - 0{,}745\,X_1 + 0{,}133\,X_2$

siendo:

$\hat{Y}$ = el porcentaje estimado de carne magra,

X_1 = el espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a seis centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta costillas, contando a partir de la última costilla,

X_2 = el espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que X_1.

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 120 kilogramos.

PARTE 2

VISION system (VCS 2000)

1. La clasificación de las canales de cerdo se hará mediante el dispositivo denominado VISION system (VCS 2000).

2. El dispositivo VISION system (VCS 2000) es un sistema de tratamiento de imágenes que determina automáticamente el valor comercial de las medias canales de cerdo. El sistema es utilizado en línea en el sistema de sacrificio y consiste en un sistema de cámaras que filma automáticamente las medias canales. Las imágenes son tratadas después informáticamente mediante un software especial de tratamiento de imágenes.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará mediante la siguiente fórmula:

x1	– 0,02578308	x2	0,01819554	x3	– 0,01880347
x4	0,01336851	x5	0,03402026	x6	– 0,00431013
x7	0,01399586	x8	– 0,01685383	x9	0,03029107
x10	0,00001618	x11	0,00003510	x12	0,00017285
x13	– 0,00006323	x14	– 0,00007814	x15	0,03852565
x16	0,03703442	x17	0,04915633	x18	0,16952262
x19	– 0,07474948	x20	– 0,00000064	x21	– 0,00000045
x22	– 0,00000217	x23	0,00007137	x24	0,00001311
x25	0,00005955	x26	0,00021689	x27	0,00003631
x28	0,00003996	x29	0,00010888	x30	0,00000010
x31	– 0,00002481	x32	– 0,00003633	x33	– 0,00000496
x34	– 0,00000991	x35	– 0,00000980	x36	– 0,00001532
x37	– 0,00000254	x38	– 0,00000886	x39	0,00064604
x40	– 0,00057968	x41	0,00012513	x42	– 0,00002055
x43	– 0,00000035	x44	– 0,00001008	x45	– 0,00017158
x46	0,00019477	x47	– 0,00329811	x48	0,00018512
x49	0,02520693	x50	– 0,02466706	x51	– 0,00286098
x52	– 0,01983356	x53	– 0,00012369	x54	– 0,04044495
x55	0,00069282	x56	0,00025689	x57	0,00403378
x58	0,00028090	x59	10,79585085	x60	– 0,65106186
x61	– 0,29583150	x62	0,16410084	x63	0,06306376
x64	– 2,22708974	x65	0,09886817	x66	0,55302524
x67	– 1,38136772	x68	– 12,51618138	x69	– 2,65248635
x70	9,08361318	x71	– 0,00003025	x72	– 0,00043013
x73	– 0,00083619	x74	– 0,00013210	x75	0,00002221
x76	– 0,00007579	x77	– 0,00031534	x78	– 0,00001867
x79	– 0,00003067	x80	0,00002421	x81	– 0,00026088
x82	0,00067359	x83	0,00024535	x84	– 0,00000847
x85	0,00003206	x86	0,00007141	x87	0,00006951
x88	– 0,04465410	x89	0,01774709	x90	– 0,03618843
x91	– 0,02700865	x92	– 0,02221780	x93	– 0,03644020
x94	– 0,01766434	x95	0,00516267	x96	– 0,02958650
x97	– 0,01189834	x98	0,00184860	x99	0,00894691
x100	0,01586154	x101	– 0,01265988	x102	– 0,00912249
x103	0,02734395	x104	0,13333009	x105	0,18105960
x106	– 0,06387375	x107	0,03471900	x108	0,21910356
x109	– 0,12423421	x110	0,09408101	x111	0,01363443
x112	0,06193271	x113	– 0,02802852	x114	0,02757767
x115	0,00035641				

4. Las descripciones de los puntos de medición y del método estadístico figuran en la parte II del protocolo de los Países Bajos presentado a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 2967/85.

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 120 kilogramos.